

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el excelentísimo señor Embajador de España en la República de Argentina, como Presidente; ilustrísimo señor Cónsul general de España en Buenos Aires, como Vicepresidente, y como Secretario, el señor Consejero laboral de la Embajada de España en Buenos Aires.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Abogado del Estado en este Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «España-Argentina», con sede en Madrid, paseo de la Castellana, 222, segunda planta.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación, quedando éste obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

8965

ORDEN de 25 de febrero de 1993 clasificando la Fundación «Sociedad y Desarrollo», instituida en Valladolid como de beneficencia particular de carácter asistencial

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Sociedad y Desarrollo», instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Valladolid don Ramón Vicente Modesto Chaumel, el día 30 de enero de 1992, con el número 91 de protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como otra, otorgada ante el Notario de la misma ciudad, don Manuel Sagardía Navarro, el día 16 de diciembre de 1992, número de protocolo 2103, de protocolización de acuerdos sociales, por la que se modifica el artículo 5.º de los Estatutos.

Tercero.—El artículo 5.º de los Estatutos determina que la Fundación tiene por objeto toda clase de servicios sociales en favor de la familia. Para ello, podrá prestar ayudas en cualquier forma posible tanto a personas físicas, como a cualquier entidad que tenga por objeto el bienestar familiar.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Arturo León Álvarez, como Presidente; don Alfredo Silió Pardo, como Vicepresidente; don José Vidau Argüelles, como Secretario, y como Vocales: Don Javier López de Uribe y Laya, don Federico Sanz Rubiales,

don José Máximo Rabadán Jiménez y don Luis Martínez López-Muñiz.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una cuenta corriente en el Banco Atlántico de Valladolid.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiendo acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Arturo León Álvarez, como Presidente; don Alfredo Silió Pardo, como Vicepresidente; don José Vidau Argüelles, como Secretario, y como Vocales: Don Javier López de Uribe y Laya, don Federico Sanz Rubiales, don José Máximo Rabadán Jiménez y don Luis Martínez López-Muñiz.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Sociedad y Desarrollo», instituida en Valladolid, con domicilio en la plaza del Poniente, número 1, 12.º B.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Pro-

iedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

8966

RESOLUCION de 1 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de abril de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,216	115,446
1 ECU	138,535	138,813
1 marco alemán	71,408	71,550
1 franco francés	21,048	21,090
1 libra esterlina	174,137	174,485
100 libras italianas	7,186	7,200
100 francos belgas y luxemburgueses	346,722	347,416
1 florín holandés	63,511	63,639
1 corona danesa	18,581	18,619
1 libra irlandesa	173,837	174,185
100 escudos portugueses	77,192	77,346
100 dracmas griegas	52,295	52,399
1 dólar canadiense	91,513	91,697
1 franco suizo	77,042	77,196
100 yenes japoneses	100,863	101,065
1 corona sueca	14,916	14,946
1 corona noruega	16,766	16,800
1 marco finlandés	19,628	19,668
1 chelín austríaco	10,147	10,167
1 dólar australiano	80,363	80,523
1 dólar neozelandés	60,949	61,071

Madrid, 1 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8967

DECRETO 226/1992, de 30 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Castellar de Santisteban (Jaén).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación está situada en uno de los emplazamientos de mayor calidad histórica y ambiental de la población. La torre, el monumento de mayor antigüedad de la localidad, sirvió de defensa de una primitiva fortificación visigoda y posteriormente árabe, pasando tras la reconquista a desempeñar el papel emblemático de torre-campanario de la iglesia erigida entre los siglos XIII-XIV, proyectándose al exterior mediante un volumen de planta cuadrada adosado a los pies del templo. Este, presenta planta basilical de tres naves separadas por arcos apuntados con óculo sobre sus vértices, apeados en soportes poligonales con capiteles de gran diversidad y riqueza en su labra, de inspiración protorrománica. La cubierta de la nave central es plana, formada por jácenas que apean sobre canes. Esta misma cubierta se aprecia en las naves laterales aunque con suave inclinación hacia los muros perimetrales. A la izquierda presenta la adición de dos cuerpos, uno de planta cuadrangular y otro de planta rectangular. En el ala del Evangelio se abren dos capillas-hornacinas, la más próxima a la zona del presbiterio es de planta rectangular y se cubre por bóveda de medio cañón con arcos fajones falsos que apean en ménsulas. Tras un arco apuntado se accede al camarín cubierto por cúpula de media naranja sobre pechinas.

El presbiterio, de testero plano, queda enlazado por la planta basilical a través de tres arcadas, apoyadas en potentes pilares de piedra de sección cuadrada, cuyo vano central ofrece mayor altura y luz que los laterales. Paralela a la zona presbiteral se sitúa la Sacristía cubierta por bóveda de cañón con lunetos y en la que se conserva el único escudo existente del momento, cuya heráldica refleja las armas del Obispo don Baltasar Moscoso y Sandoval (1619-1646).

Exteriormente, la iglesia presenta en la fachada principal una portada barroca con arco de medio punto, moldura abocelada y clave resaltada con acanto. A los lados la flanquean dos columnas exentas sobre plintos ornados por punta de diamante. Se remata por un frontón partido donde sus vértices se coronan por pináculos con bolas. A los pies del templo hay una poterna del primitivo castillo árabe conformada por un marco de medio punto de amplias dovelas, enmarcado por alfiz rectangular.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 8 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación en Castellar de Santisteban (Jaén), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública, tanto para el B. I. C. como para su entorno, por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de marzo de 1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concedió trámite de audiencia con fecha 10 de mayo de 1991, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, sin que se hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento.

Se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la citada delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 17 de octubre de 1992, presentándose alegaciones por uno de los propietarios afectados por la delimitación del entorno en el siguiente sentido:

Se requiere la retroacción de las actuaciones procedimentales, al momento de la información pública por alegar que ésta no fue practicada.